

Sentido de la resolución: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022** y **Acumulados DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022 DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022, DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022**, relativas a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, ocho denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022

"NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS LAS OBRAS QUE SE HAN EMPEZADO" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022

"NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS LAS OBRAS" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre, ejercicio 2022.

DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022

"NO HAY NÓMINA PUBLICADA" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022

"NO SE ENCUENTRA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL PRESIDENTE Y REGIDORES" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022

"NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS LAS OBRAS REALIZADAS" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022

"NO PUBLICACION DE LAS OBRAS" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, cuarto trimestre, ejercicio 2021.

DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022

"LAS OBRAS QUE SE HAN EMEPZADO NO SE HA PUBLICADO" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre, ejercicio 2022.

DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022

"HAY OBRAS YA REALIZADAS EN EL MUNICIPIO Y NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022.

II. El seis de mayo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el once y trece de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En el auto de admisión de fecha once de mayo de este año en las denuncias marcadas con el número DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022, DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022, el comisionado solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y en las denuncias marcadas con el número DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022 DOT-503/AYTO

AJALPAN-12/2022 y DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022, la comisionada ordenó a su ponencia la acumulación de autos al mismo expediente anteriormente señalado.

IV. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes número **DVI/379/2022, DVI/378/2022, DVI/377/2022, DVI/365/2022, DVI/392/2022, DVI/366/2022, DVI/376/2022 y DVI/367/2022**, de fechas veinticinco, treinta y uno de mayo, uno de junio de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022, DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022**, al número **DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados de todos los expedientes, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo del numeral 77, fracciones XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022, XXVIII, inciso A, segundo trimestre, ejercicio 2022, VIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022, XXVIII, inciso A, cuarto trimestre, ejercicio 2021, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1159/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/379-1/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se solicitó un informe complementario al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado derivado de las observaciones del dictamen complementario.

VII. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se hace constar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no atiende lo solicitado en el auto del punto anterior y se ordena continuar con la secuela procesal oportuna, turnándose los autos para resolver el presente asunto.

VIII. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. DA

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022, XXVIII, inciso DA segundo trimestre, ejercicio 2022, VIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022, XXVIII, inciso A, cuarto trimestre, DA ejercicio 2021, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y X



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022 y Acumulados
DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO
AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-
11/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-
504/AYTO AJALPAN-13/2022, DOT-505/AYTO
AJALPAN-14/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-
16/2022

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Elo es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las denuncias, denuncias **DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022, veintidós, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022** respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio dos mil veintidós, y **DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022** referente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, actualmente se encuentran con registros debidamente publicados de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022 y Acumulados
DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO
AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-
11/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-
504/AYTO AJALPAN-13/2022, DOT-505/AYTO
AJALPAN-14/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-
16/2022

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción

XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito. ...”***

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El dictamen **DV/379/2022**, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, (respecto a **DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que se detectaron documentos que no se encuentran firmados por el total de participantes en el acto correspondiente, por lo que no se tiene certeza de que se trate de las versiones finales; además de que se encontraron hipervínculos que no remiten a los documentos a los que hacen referencia.

Por otra parte, existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota"; y únicamente se publica la portada y primera hoja de los contratos respectivos.

Lo anterior contravienen lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de confiabilidad, integralidad y actualidad previstas en las fracciones II, V y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información deber ser creíble, fidedigna y sin erro, proporcionando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado; así como que debe tratarse de la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones."

Por su parte del dictamen **DV/392/2022**, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, (respecto a DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que se detectaron documentos que no se encuentran firmados por el total de participantes en el acto correspondiente, por lo que no se tiene certeza de que se trate de las versiones finales; además de que se encontraron hipervínculos que no remiten a los documentos a los que hacen referencia.

Por otra parte, existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota"; y únicamente se publica la portada y primera hoja de los contratos respectivos.

Lo anterior contravienen lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de confiabilidad, integralidad y actualidad previstas en las fracciones II, V y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información deber ser creíble, fidedigna y sin error, proporcionando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado; así como que debe tratarse de la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones."

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/366/2022**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General

Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022 se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma; contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

Respecto a la denuncia DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022:

Dictamen DV/367/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se advierte:

"... CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al

contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

Respecto a la denuncia DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022:

Informe justificado

"...

En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones." (Sic)

Respecto a la denuncia DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022:

Informe justificado

"...

En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones." (Sic)

Respecto a la denuncia DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022:

"...

En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones." (Sic)



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022 y Acumulados
DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO
AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-
11/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-
504/AYTO AJALPAN-13/2022, DOT-505/AYTO
AJALPAN-14/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-
16/2022

Respecto a la denuncia **DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022:**

"...
En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **fracción XXVIII, formato A, del artículo 77**, de la Ley en la materia referente al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre dos mil veintidós**.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DVI/379-1/2022**, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

“ ...
QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ajalpan, sí tiene publicada información en la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, sin embargo, existen documentos que no se encuentran firmados por el total de participantes en el acto correspondiente, lo que contraviene a la fracción VIII del lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica de documento original.

Por otra parte, los hipervínculos “al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, al documento donde conste la presentación las propuestas, al (los) dictámenes, en su caso y a los estudios de impacto urbano ambiental, en su caso”, no remiten a los documentos a los que hacen referencia.

Finalmente, existen celdas sin información que no son justificadas en la columna “nota”; y únicamente se publica la portada y primera hijo de los contratos respectivos.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021.”

Dictamen que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y artículo 77, fracción XXVIII formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado la obligación de transparencia supra citada; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y artículo 77, fracción XXVIII formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada."

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral

Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes **DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022** respecto a la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, **DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022**, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, las denuncias **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022, y DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022** se analizará de fondo en el Séptimo considerando.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022

"NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS LAS OBRAS" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre ejercicio 2022.

DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022

"NO HAY NÓMINA PUBLICADA" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022

*"NO SE ENCUENTRA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL PRESIDENTE Y
REGIDORES" (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022

"LAS OBRAS QUE SE HAN EMEPZADO NO SE HA PUBLICADO" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre, ejercicio 2022.

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó lo siguiente:

Respecto al expediente **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022**

Informe justificado

"...
El municipio de Ajalpan, Puebla no tiene cargada la información referente al segundo trimestre ya que conforme a los fundamentos anteriormente mencionados aún no existe esta obligación ya que el segundo trimestre aún no concluye y el periodo para publicar las obligaciones de transparencia referente a los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponde aún no se puede computarizar." (Sic)

Respecto al expediente **DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022**

Informe justificado

"...
En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones." (Sic)

Respecto al expediente **DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022**

Informe justificado

"...

En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción XII, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.” (Sic)

Respecto al expediente DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022

Informe justificado

“...
El municipio de Ajalpan, Puebla no tiene cargada la información referente al segundo trimestre ya que conforme a los fundamentos anteriormente mencionados aún no existe esta obligación ya que el segundo trimestre aún no concluye y el periodo para publicar las obligaciones de transparencia referente a los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponde aún no se pude computerizar.” (Sic)

Por su parte del dictamen **DV/378/2022**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, (**DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el XVI, en relación con la fracción y formato objeto de la misma, así como del periodo y el ejercicio denunciados, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (05/05/2022) y de la emisión del presente, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, no es exigible para el sujeto obligado al tener publicada la información relativa al segundo trimestre del ejercicio 2022, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo.”

Por su parte del dictamen **DV/377/2022**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, (**DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022**) emitido por la Dirección de Verificación

y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022."

Por su parte del dictamen **DV/365/2022**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, (respecto a DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que los documentos a los que remiten los hipervínculos correspondientes "a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial", no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; asimismo, el sujeto obligado no publica el acta de Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la clasificación de la información relativa al formato que se estudia, lo anterior, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales."

Por su parte del dictamen **DV/376/2022**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, (respecto a DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022) emitido por la Dirección de

Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el XVI, en relación con la fracción y formato objeto de la misma, así como del periodo y el ejercicio denunciados, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (05/05/2022) y de la emisión del presente, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, no es exigible para el sujeto obligado al tener publicada la información relativa al segundo trimestre del ejercicio 2022, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo."

Por su parte del dictamen complementario DVI/379-1/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, sí tiene publicada información en la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, sin embargo, la información publicada no se encuentra conforme a los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tal y como lo establecen los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Aunado a lo anterior, clasifica información sin publicar el acta de Comité de Transparencia, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, así como para la elaboración de versiones públicas, contraviniendo la fracción IX del lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ajalpan, sí tiene publicada información en la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, sin embargo, existen documentos que no se encuentran firmados por el total de participantes en el acto correspondiente, lo que contraviene a la fracción VIII del lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica de documento original.

Por otra parte, los hipervínculos "al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, al documento donde conste la presentación las propuestas, al (los) dictámenes, en su caso y a los estudios de impacto urbano ambiental, en su caso", no remiten a los documentos a los que hacen referencia.

Finalmente, existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota"; y únicamente se publica la portada y primera hija de los contratos respectivos." M

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante no ofreció pruebas por lo tanto no se admitió ninguna:

Con relación al sujeto obligado, ofreció pruebas y se admitieron las siguientes (M)

Respecto al expediente DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia, fracción XXVIII, inciso A, del primer trimestre, del X

ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuatro fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia de la fracción XXVIII, inciso A, del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en dieciséis fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia, fracción XXVIII, inciso A, del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuatro fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia de la fracción XXVIII, inciso A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cinco fojas.

Respecto al expediente **DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022**, las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia, fracción VIII, inciso A, del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en seis fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia de la fracción VIII, inciso A, primer trimestre, del ejercicio dos mil

veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuarenta y tres fojas.

Ahora bien, respecto al expediente **DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022**, las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia, fracción XII, primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuatro fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia de la fracción XII, primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en seis fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de comprobante de procesamiento de la operación Alta en la Plataforma Nacional, respecto a la fracción XII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia, fracción XII, primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuatro fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia de la fracción XII, primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós,

del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en trece fojas.

Respecto al expediente **DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022**, las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia de la obligación de transparencia, fracción XXVIII, inciso A, del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuatro fojas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia de la fracción XXVIII, inciso A, del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en veintiún fojas.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022, y DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos de la **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022**, acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVIII, formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **segundo trimestre**, del ejercicio **dos mil veintidós**.

El denunciante en autos de la **DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022**, se quejó porque no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre**, del ejercicio **dos mil veintidós**.

El denunciante en autos de la **DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022**, acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre**, del ejercicio **dos mil veintidós**.

El denunciante en autos de la **DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022**, acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVIII, formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **segundo trimestre**, del ejercicio **dos mil veintidós**.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, básicamente alegó que no existe obligación de publicar el segundo trimestre del dos mil veintidós, pues aún no concluye y que ha realizado la publicación de las obligaciones de la información a que se contraen las presentes denuncias, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza..

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022 y Acumulados
DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO
AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-
11/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, DOT-
504/AYTO AJALPAN-13/2022, DOT-505/AYTO
AJALPAN-14/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-
16/2022

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,
atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su
última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracciones VIII, XII y XXVIII

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla,
el cual señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

... XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito. ...”***

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General-Ejecutiva de

este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes correspondientes, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Respecto a expediente DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022

Dictamen DV/378/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se advierte:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el XVI, en relación con la fracción y formato objeto de la misma, así como del periodo y el ejercicio denunciados, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (05/05/2022) y de la emisión del presente, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, no es exigible para el sujeto obligado al tener publicada la información relativa al segundo trimestre del ejercicio 2022, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo."

Respecto a expediente DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022

Dictamen DV/377/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se advierte:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022."

Respecto a expediente DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022:

Dictamen DV/365/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se advierte:

“... CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ajalpan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que los documentos a los que remiten los hipervínculos correspondientes “a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial”, no cumplen con lo que para la elaboración de versiones públicas establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; asimismo, el sujeto obligado no publica el acta de Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la clasificación de la información relativa al formato que se estudia, lo anterior, en contravención al lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Respecto a expediente DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022

Dictamen DV/376/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se advierte:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el XVI, en relación con la fracción y formato objeto de la misma, así como del periodo y el ejercicio denunciados, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia (05/05/2022) y de la emisión del presente, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, no es exigible para el sujeto obligado al tener publicada la información relativa al segundo trimestre del ejercicio 2022, debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo.”

Dictámenes que como se ha señalado cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022**, el sujeto obligado **si**, publicó la información a que se refieren el artículo 77, fracción VIII, formato A del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De igual manera, en los expedientes **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022** y **DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022**, se determinó que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de las denuncias **no es exigible para el sujeto obligado** tener publicada la información relativa al segundo trimestre del ejercicio 2022 de la fracción XXVIII, formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del expediente **DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022**, se determinó que existe carga de registros publicados, referente a la información a que se refieren el artículo 77, fracción XII, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hecha en contra del H. Ayuntamiento de Ajalpan, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022, artículo 77, fracción XII, primer trimestre, ejercicio 2022, artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022 y artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre, ejercicio 2022 respecto a los expedientes **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022 y DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022**, son **infundadas**.

OCTAVO. Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, respecto a los expedientes número **DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022, y DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022**, en relación a los documentos hipervinculados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo **77**, fracción **XXVIII**, inciso **A**, **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, en el apartado de "*documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso*" se advierte una posible conculcación a las disposiciones de dicha Ley y demás normativa aplicable, pues no cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, pues contiene datos personales, sin testar, que

hacen identificable al titular de los mismos, en este caso a los proveedores con los que celebran contratos con el sujeto obligado, tales como su número de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y número de clave de elector. Asimismo, la versión pública no cumple con los requisitos señalados por los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, fracción I, quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno y sexagésimo tercero, de los Lineamientos Generales multicitados.

Por tales motivos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista, con los insertos necesarios a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que realice lo conducente, de conformidad con sus facultades y atribuciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al Expediente DOT-504/AYTO AJALPAN-13/2022, en relación a la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y Expediente DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022, DOT-503/AYTO AJALPAN-12/2022 y DOT-508/AYTO AJALPAN-16/2022, en relación a la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-500/AYTO AJALPAN-09/2022, DOT-501/AYTO AJALPAN-10/2022, DOT-502/AYTO AJALPAN-11/2022 y DOT-505/AYTO AJALPAN-14/2022**, en relación a las obligaciones del artículo 77, fracción VIII, inciso A, primer trimestre, ejercicio dos mil veintidós, artículo 77, fracción XII, primer trimestre, ejercicio dos mil veintidós, y artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo trimestre, ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **OCTAVO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Municipal de Ajalpan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de **Pleno** celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de

dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-499/AYTO AJALPAN-08/2022 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el siete de septiembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG